

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Lunes 26 de Mayo de 1941

NUMERO 1520

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resolución No 12 de 3 de Mayo de 1941, por la cual se resuelve una consulta.
Resolución No 13 de 5 de Mayo de 1941, por la cual se resuelve una consulta.
Resolución No 79 de 19 de Abril de 1941, por la cual se concede libertad condicional a un reo.
Resolución No 80 de 22 de Abril de 1941, por la cual se concede libertad condicional a un reo.
Resolución No 81 de 28 de Abril de 1941, por la cual se aprueba una Resolución de 28 de Abril de 1941.
Resoluciones Nos. 82, 83 y 84 de 28 de Abril de 1941, por las cuales se concede libertad condicional provisional a varios reos.
Resuelto No 85 de 29 de Abril de 1941, por el cual se niega un adopción.
Resueltos Nos. 86 y 87 de 30 de Abril de 1941, por los cuales se concede libertad condicional a varios reos.
Resuelto No 88 de 5 de Mayo de 1941, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No 39 de 2 de Mayo de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Consular

Resolución No 56 de 21 de Abril de 1941, por la cual se reconoce a un Cónsul.
Resolución No 63 de 3 de Mayo de 1941, por la cual se reconoce a un Cónsul.
Resolución No 64 de 3 de Mayo de 1941, por la cual se reconoce a

un Cónsul.
Resolución No 58 de 10 de Mayo de 1941, por la cual se revoca orden de deportación.
Resolución No 59 de 10 de Mayo de 1941, por la cual se acepta una renuncia.
Resolución No 60 de 3 de Mayo de 1941, por la cual se revoca orden de deportación.
Resolución No 61 de 3 de Mayo de 1941, por la cual se ordena una deportación.
Resolución No 62 de 3 de Mayo de 1941, por la cual se ordena una deportación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 34 de 16 de Abril de 1941, por el cual se señala suma para unos gastos.
Decreto No 37 de 17 de Abril de 1941, por el cual se reglamenta una ley.
Decreto No 38 de 21 de Abril de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No 39 de 21 de Abril de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No 40 de 22 de Abril de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No 41 de 22 de Abril de 1941, por el cual se aprueba un nombramiento.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Vida Oficial en Provincias.

Telegramas resagados.

Ministerio de Gobierno y Justicia

PERSONERIA JURIDICA

RESUELTO NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 12.—Panamá, 3 de mayo de 1941.

El señor José Arosemena, portador de la cédula de identidad personal número 11-2910, vecino de esta ciudad, solicita al Poder Ejecutivo, en su carácter de Presidente de la sociedad denominada "Federación Nacional de Natación y Water-polo", que se reconozca esa entidad como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Acompaña al efecto los siguientes documentos:

- Acta de la fundación;
- Estatutos originales refrendados por sus dignatarios; y
- El acta que acredita su personería.

Del estudio de esa documentación se llega a la conclusión de que esa Sociedad tiene fines deportivos y propenden fomentar el deporte de la natación en el país, fines éstos que no pugnan con la moral, las buenas costumbres ni la ley.

Se observa que en esta solicitud se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo número 16 de 9 de marzo de 1910, que es el que reglamenta la materia, y por lo tanto, como es precedente.

SE RESUELVE:

Reconócese como Persona Jurídica a la Socie-

dad denominada "Federación Nacional de Natación y Water-Polo", fundada el 15 de Junio de 1938 en esta ciudad, con los fines expresados, y apruébanse sus Estatutos, todo de conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Es entendido que cualquier reforma a los Estatutos ahora aprobados, requieren para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 13.—Panamá, 5 de Mayo de 1941.

El señor Ciro I. Jaramillo, portador de la cédula de identidad personal número 47-13889, ha elevado al Poder Ejecutivo la siguiente consulta:

"Cuál es la nacionalidad de la mujer extranjera que ha contraído matrimonio en la República de Panamá, antes del 2 de Enero de 1941, con ciudadano panameño?"

Para resolver se considera:

Los artículos 5º y 6º de la Convención sobre Nacionalidad, suscrita en la Séptima Conferencia Panamericana de Montevideo el 26 de diciembre de 1933, aprobada por la Ley 7ª de 1938, dicen:

"5° La naturalización confiere la nacionalidad sólo a la persona naturalizada, y la pérdida de la nacionalidad, sea cual fuere la forma en que ocurra, afecta sólo a la persona que la ha perdido".

"6° Ni el matrimonio ni su disolución afecta a la nacionalidad de los cónyuges o de sus hijos".
El artículo 14 de la Constitución de la República no da a la mujer casada con panameño, si esta es extranjera, la nacionalidad del esposo. Esta disposición solamente expresa que podrán ser panameños por naturalización los extranjeros casados con varón o mujer panameños, siempre que hayan residido bajo la jurisdicción de la República por más de dos años.

Las disposiciones citadas hacen evidente el status de la mujer extranjera en el territorio nacional y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

La mujer extranjera casada con panameño antes del 2 de Enero de 1941 conserva su nacionalidad de origen o adquirida por naturalización en otro país, mientras no se naturalice como panameña de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución y la Ley que regule esta materia.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 79.—Panamá, 19 de Abril de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Bernardino Marín, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, quien como reo del delito de lesiones personales se encuentra en la Cárcel del Circuito de Herrera cumpliendo pena de nueve meses y veinte días de reclusión que le fue impuesta por el Juez 2° de ese Circuito en sentencia proferida con fecha 23 de septiembre del año próximo pasado concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena, no obstante su condición de reincidente porque su caso no está comprendido en el numeral cuarto de la disposición legal que regula el ejercicio de este derecho, pero se advierte al interesado que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal, antes del total vencimiento de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,
El Primer Secretario del Ministerio
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 80.—Panamá, Abril 22 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Constantino Saez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, quien como reo del delito de lesiones personales se encuentra en la Colonia Penal de Coiba, cumpliendo su pena de diez y seis meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Los Santos, en sentencia proferida con fecha 12 de Abril, del año pasado, reformatoria de la dictada por el Juez Municipal del Distrito de ese nombre, el 13 de marzo anterior, concédesele la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento total de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,
El Primer Secretario del Ministerio.
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 82.—Panamá, 28 de Abril de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Abel Augusto Córdoba, panameño, de 22 años de edad, casado, carpintero, reo del delito de Hurto, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba, sufriendo su pena de veinticinco meses y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, en sentencia proferida con fecha 12 de Junio del año de 1929, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal, pues aunque se observe que se trata de un reincidente, como aún no está comprendido dentro de lo establecido como excepción a la gracia solicitada, en el numeral 4° de la disposición que regula su ejercicio, no ha perdido el derecho a ella.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y como ha cumplido lo que le corresponde de ésta se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA Jr.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1864-J.—Apartado Postal N.º 137. Oeste N.º 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 82.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Máxima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 83.—Panamá, 28 de Abril de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita José Antonio Calvo, panameño, de 28 años de edad, soltero, agricultor, quien se encuentra como reo del delito de Hurto, en la Colonia Penal de Coiba, sufriendo su pena de treinta y un meses de reclusión, que le fué impuesta por el Juez Municipal del Distrito de David, en sentencia proferida con fecha 1.º de Agosto del año de 1939, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal, pues aunque se trata de un reincidente cuyo historial policivo revela una marca proclividad hacia el género o delito que motiva su actual reclusión, no está comprendido en lo dispuesto en el numeral 4.º de la disposición legal que regula el ejercicio del derecho a la gracia solicitada.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del total vencimiento de su condena y se ordena su inmediata libertad.
Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio.
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 84.—Panamá, 28 de Abril de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Deigo Tejada, panameño, de 27 años de edad, soltero, agricultor, quien como reo del delito de lesiones personales, se enuen-

tra en la Cárcel Modelo, sufriendo su pena de once meses de reclusión y veinte balboas de multa, (B. 20.00) que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, en sentencia proferida con fecha 20 de Agosto de 1940, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio.
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 86

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 86.—Panamá, 30 de Abril de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Luis Segura, panameño, de 22 años de edad, soltero, jornalero, reo del delito de falsedad, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Colón, cumpliendo pena de cinco meses y diez días de reclusión que le fué impuesta por el Juez 2.º del Circuito mencionado, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal, por haber acreditado su derecho a esa gracia. Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del total vencimiento de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio.
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 87.—Panamá, 30 de Abril de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Eduardo Ramírez, panameño, portador de la cédula de identidad personal número 47-20416, casado, chauffeur, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel Modelo cumpliendo pena de catorce meses de reclusión, que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en sentencia proferida con fecha 10 de Febrero de este año, reformatoria de la dictada por el Juez 2.º Municipal de este Distrito el 21 de Noviembre del año pasado, concédesele la libertad

condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena por haber acreditado su derecho a ella de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio.
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 88.—Panamá, 5 de Mayo de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Alberto Sealy, panameño, de 31 años de edad, soltero, maquinista, quien como reo del delito de Homicidio, se encuentra cumpliendo su pena de diez años de reclusión en la Colonia Penal de Coiba, que le fué impuesta por el Juez Superior de la República, en sentencia proferida con fecha 3 de Octubre del año de 1934, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena, por haber comprobado el derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento total de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio.
Agustín Ferrari.

APRUEBASE RESOLUCION

RESUELTO NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 81.—Panamá, 28 de abril de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 5, distada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos el día 18 de abril actual, por la cual este funcionario negó su autorización al Consejo Municipal de Los Santos para crear el impuesto municipal de inmuebles no gravados por la Nación. Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
(Fdo.) RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El primer Secretario del Ministerio.
Agustín Ferrari.

NIEGASE REVISION

RESUELTO NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 85.—Panamá, 29 de abril de 1941.

RESUELTO:

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República;

estima innecesaria la revisión del juicio civil de policía instaurado ante el Alcalde Municipal de David por Isidora Acosta contra Rafael Valdés para que le suministre alimentos a su hija Delmira Ester Acosta, resuelto en dos instancias. Tanto la resolución del Alcalde de David como la del Gobernador de Chiriquí, fechadas en 30 de noviembre de 1940 y 12 de marzo de 1941, respectivamente, proceden en derecho y, por lo tanto no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
(Fdo.) RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 30 DE 1941 (DE 2 DE MAYO)

por el cual se nombra Representante de la República de Panamá en la Comisión Panamericana para el estudio de las riquezas naturales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Agricultura del Consejo Directivo de la Unión Panamericana para dar efecto a la Resolución N^o I de la Sección IV—Agricultura y Conservación del Octavo Congreso Científico Americano ha sometido a la consideración del citado Consejo un informe recomendando la Organización de una Comisión Panamericana para el estudio de las riquezas naturales;

Que en dicho informe se recomienda igualmente que cada una de las Repúblicas Americanas nombre un Representante en la Comisión Panamericana aludida; y teniendo en cuenta la importancia de las funciones que tendrá a su cargo esta Comisión para el estudio y desarrollo de las riquezas naturales de los países del Continente Americano,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Representante de

la República de Panamá en la Comisión Panamericana para el estudio de las riquezas naturales al señor don Menalco Solís.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
RAUL DE ROUX.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 56.—Panamá, 21 de Abril de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Señoría el Encargado de Negocios de Chile en Panamá, se sirvió remitir a esta Cancillería, con nota N° 101 de fecha 10 de los corrientes, las Letras Patentes que acreditan al señor Don Carlos Super Sotta como Cónsul General de Chile en Panamá,

RESUELVE:

Reconócese al señor Don Carlos Super Sotta como Cónsul General de Chile en Panamá, expídase el exequátur correspondiente, y oficiése a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Super Sotta las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
RAUL DE ROUX.

RECONOCIMIENTOS

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 63.—Panamá, 3 de Mayo de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia el Ministro de España en Panamá, se sirvió remitir a este Ministerio, por nota N° A-23 de fecha 25 de los corrientes, las Letras Patentes de fecha 5 de Febrero del presente año, que lo acreditan como Cónsul General de España en Panamá, y solicita que se le expida el exequátur correspondiente.

RESUELVE:

Reconócese a Su Excelencia, señor Don Carlos Arco y Cuadra como Cónsul General de España en Panamá, expídase el exequátur de estilo, y oficiése a las autoridades competentes a fin de que presten a dicho señor las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
RAUL DE ROUX.

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 64.—Panamá, 3 de Mayo de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Señoría el Encargado de Negocios de Francia ha remitido a este Ministerio las Letras Patentes que acreditan al señor Edmond Charles Meyer como Cónsul de Francia en Colón, solicitando el reconocimiento de dicho señor en el mencionado cargo,

RESUELVE:

Reconócese al señor Edmond Charles Meyer como Cónsul de Francia en Colón, expídase el exequátur correspondiente y oficiése a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Meyer las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
RAUL DE ROUX.

REVOCANSE UNAS ORDENES

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 58.—Panamá, 1° de Mayo de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ejecutiva N° 46 de 29 de Marzo último, se decretó la deportación del país de varios ciudadanos colombianos, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional, entre ellos los señores Vicente Murillo y Roberto Guzmán;

Que el señor Encargado de Negocios a. i. de Colombia en Panamá, en comunicación de 15 de los corrientes, ha hecho representación a favor de los señores Murillo y Guzmán, aduciendo como razones que éstos son antiguos domiciliados en el territorio de la República y que uno de ellos, el señor Murillo tiene hijos nacidos en Panamá;

Que posteriormente, el 16 del mes en curso, la señora Ana R. Núñez, hermana del señor Roberto Guzmán, solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la reconsideración y revocatoria de la orden de deportación dictada contra su hermano, alegando que éste reside en Panamá desde el año de 1910, sin que durante ese tiempo se hubiese ausentado del país; que en la época en que su citado hermano vino a la República de Panamá no existía la ley de inmigración que reglamenta la introducción al país de extranjeros y que exige a éstos llenar ciertos requisitos y que se le conceda a su referido hermano un

plazo prudencial para presentar sus pruebas de antigua residencia y obtener permanencia en el territorio panameño; y

Que el Poder Ejecutivo tomando en consideración la solicitud del señor Encargado de Negocios a. i. de Colombia en Panamá y la de la señora Ana R. Núñez, no tiene inconveniente en conceder a los expresados señores un término prudencial para que comprueben satisfactoriamente ante el Departamento de Extranjería y Naturalización del Ministerio de Relaciones Exteriores la calidad de antiguos domiciliados que se dicen tener,

RESUELVE:

Revócase la orden de deportación a que se refiere la Resolución Ejecutiva N° 46 de 29 de Marzo de 1941, en cuanto a los señores Vicente Murillo y Roberto Guzmán, y concédase a éstos el término de 30 días, a partir de la fecha de la notificación de esta Resolución, para que comprueben de manera satisfactoria ante el Departamento de Extranjería y Naturalización del Ministerio de Relaciones Exteriores que verdaderamente son antiguos residentes en el país.

Como estos señores se encuentran detenidos en el Cuartel Central de Policía, ordénase su libertad condicional en las condiciones expresadas. Regístrese y comuníquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
RAUL DE ROUX.

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 60.—Panamá, 5 de Mayo de 1941.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ejecutiva N° 46 de 29 de marzo último, se decretó la deportación del país de varios colombianos, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio nacional, entre ellos los señores José Agustín Ramírez y Manuel Guillermo Rosero;

Que en los respectivos informativos rendidos por estos señores en la Sección de Extranjería de la Policía, éstos manifiestan que llegaron al territorio panameño, el primero en 1931 y el segundo en 1928, épocas en que no existía la ley de inmigración que reglamenta la introducción al país de extranjeros y que exige a éstos llenar ciertos requisitos; y

Que el Poder Ejecutivo con amplio espíritu de justicia está anuente en conceder a los señores Ramírez y Rosero un término prudencial para que comprueben satisfactoriamente ante el Departamento de Extranjería y Naturalización del Ministerio de Relaciones Exteriores la calidad de antiguos domiciliados y obtener permanencia en el territorio de la República.

RESUELVE:

Revócase la orden de deportación a que se refiere la Resolución Ejecutiva N° 46 de 29 de marzo de 1941, en cuanto a los señores José Agustín Ramírez y Manuel Guillermo Rosero, y concédase a éstos el término de 30 días, a par-

tir de la fecha de la notificación de esta Resolución, para que comprueben de manera satisfactoria ante el Departamento de Extranjería y Naturalización del Ministerio de Relaciones Exteriores que verdaderamente son antiguos residentes en el país.

Regístrese y comuníquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
RAUL DE ROUX.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 59.—Panamá, 1° de Mayo de 1941.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señorita Eva Mercedes Mojica ha presentado a esta Cancillería renuncia del cargo de Estenógrafa de 1ª categoría de este Ministerio para el cual fué nombrada por Decreto N° 225 de fecha 30 de Diciembre de 1940.

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por la señorita Eva Mercedes Mojica del cargo de Estenógrafa de 1ª categoría y désele al dimitente las gracias por los servicios prestados al Gobierno Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores
RAUL DE ROUX.

ORDENASE DEPORTACION

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 61.—Panamá, 3 de Mayo de 1941.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional ha puesto a la disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores, detenido en el Cuartel de Policía, para que se resuelva lo conducente, al señor Efraín Jiménez, colombiano, de 18 años de edad, soltero, salonerero y con residencia en la Avenida Martínez de la ciudad de Colón, por haber entrado y permanecido en el país de manera clandestina, y además ser de pésima conducta;

Que del informativo rendido por este sujeto en la Sección de Extranjería de la Policía se ha evidenciado que entró al territorio panameño el 8 de diciembre de 1940, procedente de Cartagena, República de Colombia, sin pasaporte ni documento alguno con que identificarse y que el 6 de los corrientes terminó de cumplir la pena de 60 días de arresto que el fué impuesta por el Corregidor de Policía del Barrio Sur de la ciu-

dad de Colón, por haber herido con arma punzante a un sujeto que no conoce el 4 de febrero del año en curso; y

Que habiéndose establecido que el acusado se encuentra en el país sin haber llenado los requisitos que la Ley 54 de 1938 exige por consiguiente se ha hecho acreedor a las sanciones que ella establece,

RESUELVE:

Ordénase la deportación hacia Colombia del señor Efraín Jiménez, colombiano, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el territorio panameño.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

* ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RAUL DE ROUX.

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 62.—Panamá, 3 de Mayo de 1941.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Mayor Tercer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional ha puesto a las órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, detenido en el Cuartel Central de Policía, para que se resolviera lo conducente, al señor Joseph Lewis, nicaraguense, negro, por haber entrado y permanecido ilegalmente en el país, y además, adquirir de manera ilícita constancia para obtener Cédula de Identidad Personal;

Que por las diligencias practicadas por la Sección de Extranjería de la Policía, que han sido enviadas al Ministerio de Relaciones Exteriores, queda demostrado que el acusado ha entrado y permanecido en el territorio nacional sin llenar los requisitos que para la entrada a Panamá de extranjeros exigen las leyes sobre inmigración; y

Que habiéndose establecido de manera clara y terminante que el señor Joseph Lewis se halla ilegalmente en el territorio de la República, su expulsión se impone,

RESUELVE:

Ordénase la deportación hacia Nicaragua, del señor Joseph Lewis, nicaraguense, por haber entrado y permanecido clandestinamente en el territorio nacional y cancelase la constancia que de manera ilícita adquirió para obtener Cédula de Identidad Personal.

Comuníquese esta Resolución a la Policía Nacional, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RAUL DE ROUX.

Ministerio de Hacienda Tesoro

SEÑALASE SUMA PARA GASTOS

DECRETO NUMERO 34 DE 1941

(DF 16 DE ABRIL)

por el cual se señala suma para los gastos de Administración, supervigilancia y cuidado del Depósito de Inflamables denominado "El Polvorín".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 104 de 16 de Octubre de 1930, se adscribió a la Oficina de Seguridad la supervigilancia y Administración del Depósito de explosivos situado en Panamá La Vieja y conocido con el nombre de "El Polvorín".

Que por el mismo Decreto N° 104 de 1930, se destinó la suma de B. 125.00 mensuales para los gastos de administración, supervigilancia, y cuidado de dicho depósito:

Que estas funciones de administración, supervigilancia y custodia imponen a los empleados de la Oficina que la llevan a cargo, las obligaciones siguientes:

a) Autorizar las importaciones de explosivos al territorio de la República;

b) Recibo y acarreo de los explosivos que llegan del exterior y vigilancia de estos desde la Bahía o el Ferrocarril hasta que se guarden en el Depósito de Explosivos;

c) Entrega y reparto de las cajas de explosivos a las canteras y otros sitios autorizados de acuerdo con las necesidades del comercio e industrias;

d) Vigilancia de las entregas de explosivos para el Interior de la República;

e) Vigilancia de las entregas de explosivos que hace periódicamente el Gobierno Americano en el territorio de la República para trabajos en Paitilla y en la vecindad de Pueblo Nuevo;

f) Cambio periódico de la posición de las cajas de acuerdo con las indicaciones de seguridad establecidas para la dinamita por los fabricantes; y

g) Inventarios mensuales de las existencias del depósito, comparado con los libros de los importadores;

Que estos servicios son indispensables para la seguridad y tranquilidad sociales,

DECRETA:

Destínase la suma de setenticinco balboas (B. 75.00) mensuales para los gastos de Administración, supervigilancia y cuidado de dicho Depósito.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

REGLAMENTASE LA LEY 23 DE 1941

DECRETO NUMERO 37 DE 1941
(DE 17 DE ABRIL)

por el cual se reglamenta la Ley 23 de 1941, que establece la Caja de Seguro Social.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y, en especial, de la que le otorga la Ley 23 de 1941.

DECRETA:

Artículo 1º Mientras construye su local propio, la Caja de Seguro Social funcionará en un local provisional, escogido por la Gerencia con aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 2º Para los efectos de su organización interna, la Caja de Seguro Social mantendrá el número de Departamentos o Secciones necesarios.

Artículo 3º El número de Secciones o Departamentos, su nomenclatura y sus atribuciones serán determinados por la Gerencia de la Caja.

Artículo 4º Mientras la Caja de Seguro Social funcione en el local provisional a que se refiere el artículo 1º, sus recursos y fondos serán mantenidos en el Banco Nacional.

Artículo 5º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 18 de la Ley 23 de 21 de Marzo de 1941, la Contraloría General de la República pondrá a disposición de la Caja de Seguro Social, inmediatamente, la suma de B. 100.000.00.

Artículo 6º El impuesto establecido por el ordinal b) del artículo 18 de la Ley 23 de 21 de Marzo de 1941 gravará las bebidas alcohólicas nacionales que se produzcan en la República a partir del día 1º de Mayo próximo.

Parágrafo 1º El mencionado impuesto será recaudado mensualmente por la Administración General de Rentas Internas, hasta tanto la Caja de Seguro Social se encuentre en condiciones de hacerlo. Al efecto la Caja de Seguro Social proveerá a la Administración General de Rentas Internas de las formas especiales de liquidaciones.

Parágrafo 2º El impuesto sobre la cerveza nacional se hará efectivo sobre las cantidades que se registren a partir del 1º de Mayo próximo en los medidores de que están provistas las cervecerías; y el impuesto sobre licores y vinos nacionales se hará efectivo sobre las cantidades que salgan de las respectivas fábricas a partir también del 1º de mayo próximo. La recaudación de los impuestos mencionados en este parágrafo se hará en la misma forma establecida en el parágrafo anterior.

Artículo 7º El impuesto creado por el ordinal c) del artículo 18 de la Ley 23 de 21 de Marzo de 1941 será recaudado directamente por la Caja de Seguro Social, a partir del 1º de Junio próximo.

Artículo 8º Las cuotas fijadas en el artículo 14 de la Ley 23 de 21 de Marzo de 1941 serán pagadas a partir del 1º de Julio próximo, en las oficinas de la Caja de Seguro Social.

Artículo 9º Las partidas en efectivo o en bonos o Cédulas Hipotecarias que figuren a nombre

del Fondo de Jubilaciones creado por la Ley 7ª de 1935, en el Banco Nacional o en la Caja de Ahorros, así como cualquier otra partida destinada en el Presupuesto de gastos nacional o en los Presupuestos municipales a pensiones o jubilaciones, serán puestas a disposición de la Caja de Seguro Social, a más tardar el día 1º de Mayo próximo.

Artículo 10. El día 1º de Mayo próximo la Caja de Seguro Social asumirá el pago de las pensiones decretadas de acuerdo con las leyes 9ª de 1924; 65 de 1926, 3ª de 1938; 75 de 1930; 7ª de 1935 y el artículo 4º de la Ley 14 de 1936.

Artículo 11. La Caja de Seguro Social dispondrá de un plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha del presente Decreto, para terminar los estudios técnico-estadísticos que servirán de base a las prestaciones de los servicios determinados en el artículo 6º de la Ley 23 de 21 de Marzo de 1941.

Artículo 12. El informe mensual que deberá presentar el Gerente a la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 23 de 21 de Marzo de 1941, contendrá los siguientes datos:

- a) Total de las sumas recaudadas;
- b) Total de las erogaciones;
- c) Estado de Caja;
- d) Total de las prestaciones y riesgos en concepto de los cuales se hayan hecho;
- e) Total de las inversiones y forma de ellas;
- f) Nombre de los beneficiados y sumas pagadas en concepto de prestaciones y riesgos asumidos por la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 17 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 38 DE 1941
(DE 21 DE ABRIL)

por el cual se nombra el Administrador Avaluador de Aduana de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Máximo Quirós, Administrador Avaluador de Aduana de Bocas del Toro, en reemplazo de Eduardo Pedreschi, quien pasó a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 39 DE 1941
(DE 21 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración Subalterna de Aduana.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Santiago Young, Sirviente en la Administración Subalterna de Aduana en Colón, en reemplazo de Wilfrido Reyna, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 21 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 40 DE 1941
(DE 22 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a Florencio Vergara, Ayudante del Administrador Provincial de Hacienda de Los Santos, en reemplazo de Manuel de J. Espino, quien pasó a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 22 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

APRUEBASE NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 41 DE 1941
(DE 22 DE ABRIL)

por el cual se aprueba un nombramiento, hecho en la Sección Agro-Pecuaria del Banco Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gerente del Banco Nacional, de acuerdo con la cláusula 2ª del convenio celebrado con el Gobierno Nacional para la apertura de una Sección Agro-Pecuaria e Industrial en ese Banco, ha nombrado por Decreto número 311, a Alberto Vallarino, Administrador de dicha Sección;

Que el mismo Decreto en su artículo 2º de conformidad con la cláusula 2ª del convenio anteriormente citado, somete a la consideración del Poder Ejecutivo, el nombramiento hecho,

DECRETA:

Apruébese el nombramiento recaído en el señor Alberto Vallarino como Administrador de la

Sección Agro-Pecuaria e Industrial del Banco Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 22 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 15 de Mayo de 1941.

As. 508. Contrato de Venta Condicional, celebrado en la ciudad de Colón, el día 8 de Abril de 1941, por la cual "Colon Motors, Inc.", vende condicionalmente a Elias M. Cohen, un carro marca Lincoln.

As. 509. Contrato de Venta Condicional, celebrado en la ciudad de Panamá, el día 26 de Febrero de 1941, por la cual "Omphroy's Auto Supply, Inc. Panamá", vende condicionalmente a Miguel A. Fernández, un carro marca Ford.

As. 510. Contrato de Venta Condicional, celebrado en la ciudad de Panamá, el día 24 de Abril de 1941, por la cual "Omphroy's Auto Supply, Panamá", vende condicionalmente a Casa Philco, un carro marca Ford.

As. 511. Contrato de Venta Condicional, celebrado en la ciudad de Panamá, el día 1º de Mayo de 1941, por la cual "Omphroy's Auto Supply, Inc. Panamá", vende condicionalmente a Julio Brunette, un carro marca Ford.

As. 512. Contrato de Venta Condicional, celebrado en la ciudad de Panamá, el día 22 de Abril de 1941, por la cual "Omphroy's Auto Supply, Panamá", vende condicionalmente a Manuel Robles Jr., un carro marca Ford.

As. 513. Contrato de Venta Condicional, celebrado en la ciudad de Panamá, el día 10 de Abril de 1941, por la cual "Omphroy's Auto Supply, Panamá", vende condicionalmente a Manuel Yanci, un carro marca Ford.

As. 514. Contrato de Venta Condicional celebrado en la ciudad de Panamá, el día 6 de Marzo de 1941, por la cual "Servicio de Auto Omphroy, S. A.", vende condicionalmente a Carmen Giner, un carro marca Ford.

As. 515. Contrato de Venta Condicional celebrado en la ciudad de Colón, el día 23 de Abril de 1941, por la cual "Motores de Colón, S. A.", vende condicionalmente a José C. Pérez, un carro marca Ford.

As. 516. Contrato de Venta Condicional, celebrado el día 21 de Abril de 1941, en la ciudad de Colón, por la cual "Motores de Colón, S. A.", vende condicionalmente a Charles Ashman, un carro marca Mercury.

As. 517. Contrato de Venta Condicional, celebrado en la ciudad de Colón, el día 26 de Abril de 1941, por la cual "Motores de Colón, S. A.", vende condicionalmente a Laurencio Isén H., un carro marca Ford.

As. 518. Escritura expedida por el Cónsul de Panamá, en la ciudad de Quiddó, Intendencia Nacional del Chocó, República de Colombia, el día 8 de Mayo de 1941, por la cual Antonio Angles, en su carácter de representante legal de la "Congregación de Hijos del Inmaculado Corazón de María", confiere Poder General a Jesús Serrano, para representante de la mencionada Congregación.

As. 519. Escritura N° 271, de 9 de Mayo de 1941, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Vicente Lara Faguas, situada en la ciudad de Colón.

As. 520. Escritura N° 77, de 18 de Enero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Manuel González confiere Poder General a Jesús González.

As. 521. Contrato de Venta Condicional, celebrado en la ciudad de Panamá, el día 5 de Mayo de 1941, por la cual "Pacific Motors, Inc.", vende condicionalmente a E. M. Kozloski, un carro marca Cadillac.

As. 522. Escritura N° 1006, de 14 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad "R. W. Hebard & Co. of Panamá, Inc.", vende un lote de terreno a María Iluminada Villamarín de Fábrega, quien declara la construcción de una casa y celebra con la Caja de Ahorros, un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 523. Escritura N° 275, de 12 de Mayo de 1941, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad sobre tres casas de propiedad de Michel Simhon, ubicadas en la ciudad de Colón.

As. 524. Escritura N° 1009, de 15 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Ester Arosemena de Díaz declara la construcción de unas mejoras y celebra con el Banco Nacional un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 525. Escritura N° 1435, de 4 de Diciembre de 1939, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria del finado José María Calvo, (Hijuelas de Luis Emiliano Calvo Mendieta) en la cual adjudican una finca de la Sección de Coclé.

As. 526. Escritura N° 1435, de 4 de Diciembre de 1939, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria del finado José María Calvo, (Hijuela de José María Calvo Mendieta) en la cual adjudican una finca de la Sección de Coclé.

As. 527. Diligencia de Fianza, extendida en el Juzgado 3º del Circuito de Panamá, el día 15 de Mayo de 1941, por la cual Guillermo Cowes Mercado constituye hipoteca sobre varias fincas, ubicadas en la Provincia de Panamá, para garantizar las costas en el juicio ordinario promovido por Roberto A. Cowes contra Elena Tejada viuda de Ramírez.

As. 528. Escritura N° 1000, de 14 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión extraordinaria celebrada el 12 de Mayo de 1941, por la Asamblea General de Accionistas de la sociedad "Distribuidora Hispano Mexicana, S. A."

As. 529. Certificado N° 43, de 30 de Abril de 1941, expedido en el Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de "John Knight Limited", de The Royal Primrose, Londres, Inglaterra.

As. 530. Escritura N° 76, de 5 de Abril de 1941, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Buenaventura Morán y a su hijo, un lote de terreno, situado en Santa María, llamado "El Guajabo".

As. 531. Escritura N° 270, de 9 de Mayo de 1941, de la Notaría de Colón, por la cual se protocolizan dos actas de las sesiones celebradas por la sociedad "McAllister Hnos, Inc., S. A."

As. 532. Certificado N° 2321, de 27 de Agosto de 1931, expedido en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "Cervecería Alemana del Pacífico", domiciliada en Panamá.

As. 533. Certificado de traspaso de marca de fábrica, expedido en el Ministerio de Agricultura y Comercio, el 14 de Mayo de 1941, por el cual la "Compañía Nacional de Inversiones, S. A.", anteriormente "Cervecería Milwaukee, S. A.", traspasa entre otras cosas, una marca de fábrica a la Cervecería Nacional, S. A.

As. 534. Escritura N° 458, de 29 de Marzo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Lau Kam Ling vende a Efraín Arosemena Sandoval, una abarrotería ubicada en esta ciudad.

As. 535. Escritura N° 145, de 14 de Febrero de 1939, de la Notaría 2ª, por la cual Juan Ernesto Malek declara cancelada una hipoteca, constituida por Olimpo Juvenal Ortega y Andrea Núñez, sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 536. Escritura N° 308, de 21 de Febrero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Lu Keng vende a Carlos Agustín Arias, una cantina denominada "Terraplén", situada en esta ciudad.

As. 537. Escritura N° 852, de 26 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio, denominada "Sambrano y Arias, Cía. Ltda.", y dicha sociedad adquiere de Carlos Agustín Arias, una cantina denominada "Terraplén".

As. 538. Escritura N° 1005, de 14 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Rogelio Avila Pinzón, un globo de terreno denominado "El Bajito", situado en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

As. 539. Escritura N° 659, de 15 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Yau Shing Kam vende a Tomás Hose Palacios, una abarrotería situada en esta ciudad.

As. 540. Auto, extendido en el Juzgado 1º del Circuito de Veraguas, el día 23 de Abril de 1941, por el cual se Discierne en Modesta Pérez, el cargo de albacea testamentaria de la sucesión de Juan Solís.

As. 541. Escritura N° 1035, de 29 de Agosto de 1939, de la Notaría 1ª, por la cual Juan de la Guardia segrega un lote de terreno de su finca N° 12195 de la Sección de Panamá, y lo vende a René Misteli y otros.

As. 542. Escritura N° 1012, de 15 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual The Chase

National Bank of the City of New York y Julio Enrique Vial reforman y adicionan un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

MANUEL PINO R.,
Registrador General.

De Chame, para Jesús M. Barrios
De Chitre, para Stabile
De Boquete, para Saverio Grande
De Soná, para Morena Pérez
De Aguadulce, para Juan Monteverde
De Puerto Armuelles, para Leonardo E. Godom.
De Chitra, para Tomás Saturno

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde a la Tesorería Municipal del Distrito, correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1941.

En Portobelo a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, a las tres de la tarde, se trasladó el señor Alcalde del Distrito en asocio del suscrito Secretario a la Tesorería Municipal del Distrito, con el fin de pasarle visita de acuerdo con la Ley, correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1941. Encontrándose en la Oficina el señor Nicolás Palma, actual Tesorero y Jefe de ella se procedió al acto de la manera siguiente:

Traído a la vista el libro de caja, el de cuentas corrientes y los talonarios respectivos, se examinaron, se encontraron bien llevados, en buen estado de servicio y limpieza, de cuyo examen se extrajo el siguiente resultado:

Saldo del mes anterior	B.	2.90
Ingresos en Enero de 1941		65.55
Suma	B.	68.45
Egresos en el mes		65.60
Saldo para Febrero	B.	2.85
Ingresos en el mes		108.07
Suma	B.	110.92
Egresos en el mes		109.70
Saldo para Marzo	B.	1.22
Ingresos en el mes	B.	230.30
Suma	B.	231.52
Egresos en el mes		222.49
Saldo para Abril	B.	9.03

Lo perteneciente a la Instrucción Pública, es como sigue:

Saldo del mes anterior	B.	86.70
Ingresos en el mes de Enero		6.55
Suma	B.	93.25
Egresos en el mes		17.50
Saldo para Febrero	B.	75.75

No habiendo mas de que tratar se dió por terminada la presente visita que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.—El Alcalde, Benito Cañas A.—El Tesorero Municipal, Nicolás Palma.—El Secretario, Mosto Mark B.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Riogrande, para Pacifico Pérez (2)
De David, para Elvira Cáceres
De San Félix, para Olivia Luque
De Concepción, para Ernestina E. de Castillo

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1065, de esta misma fecha y Notaría, el señor Abraham Alberto Sasso ha vendido al señor Jacobo Sasso Marduro, las 4/5 partes de la mitad que le correspondía en el capital social de la sociedad denominada A. A. SASSO, COMPANIA LIMITADA, constituida por Escritura Pública número 41 de Enero 16 de 1939, otorgada en esta misma Notaría.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y dos (22) días del mes de Mayo del año de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago saber que por Escritura Pública Número 69 de la Notaría del Circuito de Coclé, he comprado al señor Valentín Him, el establecimiento de abarrotería y tejidos etc., situado en la Avenida "Sebastián Sucre J", casa N° 16. Aguadulce, 21 de Mayo de 1941.

Valentín Him Ulloa.
Cédula N° 4-1711.

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, hago saber al público que por escritura número 1059 de la Notaría primera de la ciudad de Panamá, de fecha 21 de Mayo de 1941, compré a la señora Eleuterio Quintero de Hung un establecimiento industrial denominado "Zapatería Calidonia", en los bajos de la casa número 142, Avenida Central, de esta ciudad.

Panamá, Mayo 23 de 1941.

Guillermo Svab.

AVISO DE COMERCIO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he comprado a Chong Fung Kay un establecimiento comercial (abarrotería) situado en la casa número 7 de la calle 21 Oeste de esta ciudad.

Panamá, mayo 22 de 1941.

Rodolfo Moreno Correa.

A V I S O

Se hace saber al público que la licitación abierta por el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas para la construcción de una escuela de treinta (30) aulas, un edificio para oficinas públicas y un cuartel de policía y cárcel, en David, Provincia de Chiriquí, la cual, de acuerdo con los avisos publicados al efecto, debía declararse cerrada el 19 de los corrientes, ha sido prorrogada, a solicitud de varios constructores, para el día cuatro (4) de junio próximo.

Panamá, 15 de mayo de 1941.

A. E. Lavergne,

Primer Secretario del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que por medio de la escritura número ciento tres (103), corrida en la notaría de este circuito el día cinco (5) de abril de este año, traspasé mi negocio industrial "Fábrica Chiricana de Calzado", a la señora Julia Jiménez de Lisac.

David, mayo de 1941.

José Lisac.

3 vs.—3

JUAN FELIX THOMAS,

Notario Público Principal del Circuito de Bocas del Toro, portador de la Cédula de Identidad Personal número uno guión diez y siete (1-17).

CERTIFICA:

Que por escritura pública número diez y seis (16), de esta misma fecha, otorgada en esta Notaría, los señores Alexander Mortimer Surgeon, Frank Mortimer Surgeon y Ethel May Surgeon, en su carácter de socios de la sociedad colectiva de comercio denominada "SURGEON BROTHERS", la disuelven y liquidan, y los Srs. Roy Lockhart Surgeon, Ethel May Surgeon y Esteban Bruce Surgeon, constituyen una nueva sociedad bajo el nombre o firma social "SURGEON HERMANOS";

Que de acuerdo con la cláusula tercera, los socios Ethel May Surgeon y Esteban Bruce Surgeon serán los únicos administradores y solo estos dos tendrán el derecho de la firma social;

Que de acuerdo con la cláusula cuarta, la nueva sociedad "SURGEON HERMANOS" se ocupará en el negocio principal del transporte marítimo, Botica, la construcción y venta de casas, la fabricación de ladrillos de concreto y cualquier otra operación lícita de comercio; y

Que, de acuerdo con la manifestación expresa de los otorgantes, la disolución y liquidación de la extinguida sociedad "SURGEON BROTHERS" es motivado únicamente por los efectos de la Ley 24 de 24 de marzo de mil novecientos cuarenta y uno (1941), por la cual se reglamenta el ejercicio del comercio, la explotación de las industrias y la práctica de las profesiones.

JUAN F. THOMAS.

3 vs.—3

AVISO DE LICITACION

Hasta las nueve de la mañana del día 13

(trece) de junio de 1941, se recibirán propuestas en el Despacho del señor Ministro de Salubridad y Obras Públicas para la construcción de un hangar para avionetas en el Aeropuerto Nacional de Paitilla, en Panamá, República de Panamá.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, bajo sobre cerrado, acompañado de un cheque certificado a favor del Tesoro Nacional, el cual debe cubrir el 10% (diez por ciento) del valor de la propuesta.

El pliego de cargos y especificaciones y los planos correspondiente podrán obtenerse cualquier día hábil en la Sección de Ingeniería de Construcciones, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, previo depósito de B. 5.00 en efectivo.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrá pujas ni repujas, y se tendrá en cuenta lo dispuesto en el aparte 7º del artículo 94 de dicha Ley, que dice así:

"Toda propuesta puede ser mejorada en un diez por ciento o más dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que se efectúe la licitación; pero el autor de la propuesta mejorada tiene derecho a ser oído y a cubrir la mejora hecha, para lo cual debe notificársele".

El contrato respectivo, debe ser aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Panamá, 13 de Mayo de 1941.

ARNOLDO HIGUERO G.,

Segundo Secretario del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

A V I S O

El Alcalde del Distrito Municipal de Ocú

HACE SABER:

Que en poder del señor Adonay Castillo Reyes, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo de segunda talla, de color amarillo jipato, coliblanco y marcado a fuego así: en el lado de montar con este ferrete en las costillas: Y en la aguja con este otro y en las agujas del lado de ordeñar con este otro:

Dicho animal se encontraba vagando en los lugares denominados los Mitres y La Cañada, de esta jurisdicción, sin conocerse dueño, a pesar de las averiguaciones que ha hecho el denunciante. Para que el que se considere con derechos al referido semoviente haga valer sus derechos dentro del término de treinta días, se fija el presente en lugar visible de este despacho y en los más concurridos de esta población y una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Ocú, 1º de mayo de 1941.

El Alcalde,

ARISTOBULO VILLARREAL C.

El Secretario.

Sebastián Mirones R.

Junio 22

NOTIFICACION

En virtud de la vigencia de la Ley 24 de 24 de Marzo pasado, por medio de la cual se re-

giamenta el ejercicio del comercio, etc., quedan eliminadas, sin valor ni efecto las matriculas de Comercio y por ende, sin base legal este Registro para la inscripción de las ventas de establecimientos comerciales que, al tenor de la misma ley, no es obligatorio su registro pero que, dada la importancia de este, los actuales propietarios no consideran seguros sus intereses mientras las compras o traspasos respectivos no se encuentren debidamente registrados.

Por lo anterior expuesto, y con la aprobación del Ministerio respectivo, este Despacho en salva guarda de los intereses generales adopta como documento indispensable para la inscripción de todos estos documentos *Certificaciones* de la Sección de Rentas Internas y Tesorería Municipal, según el caso en que conste que el vendedor estuvo pagando en su calidad de dueño todas sus contribuciones hasta el día en que vendió el negocio haciendo el traspaso respectivo.

Esta Providencia deberá fijarse en lugar visible de esta oficina y publicarse en la GACETA OFICIAL.

MANUEL PINO R..

Registrador General de la Propiedad.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por el Banco Nacional contra Adilia Maria Jované, se ha señalado el día diez y ocho (18) de Junio próximo para que entre las horas legales se lleve a cabo, en este Tribunal, el remate del bien perseguido en la presente acción, consistente en la propiedad que se describe a continuación:

Finca número dos mil cuarenta y siete (2047), inscrita al folio cuatrocientos doce (412), Tomo treinta y dos (32) de la Propiedad, Provincia de Panamá, finca que consiste en un lote de terreno y la casa allí construída, de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado, ubicada en la calle 25 Este, Barrio de Calidonia de esta ciudad.—Linderos: Norte, la citada calle 25 Este, Barrio de Calidonia; Sur, casa de H. L. Walker; Este, predio de dueño desconocido; y Oeste, casa de Antonio Vallarino. Medidas: El terreno ocupa una superficie de ciento veintinueve metros cuadrados.—La casa mide seis metros ochenta centímetros de frente, por doce metros setenta centímetros de fondo, o sea una superficie de ochenta y seis metros cuadrados, treinta y seis decímetros cuadrados.

Esta finca tiene un valor catastral de cuatro mil balboas (B. 4.000.00).

De acuerdo con lo que establece el artículo 3º de la Ley 13 de 1934, servirá de base para el remate de la finca descrita el valor catastral de ella.

Para habilitarse como postor se requiere la previa consignación, en la Secretaría de este Tribunal, del cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Será oferta admisible aquella que cubra las dos terceras (2/3) partes del valor catastral de la finca que se remata.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

J. E. Barria A.,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza a Robert Masten Blakely para que se notifique de la sentencia que en su contra se ha dictado en el proceso seguido por el delito de lesiones.

Esta sentencia dice así, en su parte pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, mayo siete de mil novecientos cuarenta y uno.

"Vistos:

"Por este motivo, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a Robert Masten Blakely, de cuarenta y tres años de edad, casado, mecánico, hatural de Boston, Massachusetts, vecino de la Zona del Canal, en la "Cuesta del Diablo", casa número 5586, apartamento B, a sufrir la pena de cuatro meses de arresto en la cárcel pública de esta ciudad y al pago de los gastos procesales.

Se funda esta sentencia en los artículos 30, 37, 322, aparte b del Código Penal; 2153, 2156 del Código Judicial.

Como el reo ha abandonado el domicilio que dió cuando rindió indagatoria y las autoridades de policía no han podido dar con su paradero, este fallo le será notificado por medio de edicto emplazatorio, que será publicado en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, y transcurridos doce días después de la última publicación se tendrá como notificada la sentencia.

"Cópiese y notifíquese.—Raúl E. Jaén P. — M. Moreno, Srío."

Dado en Penonomé, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

M. Moreno.

5 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público

HACE SABER:

Que Violet Anthony Watson, mujer, soltera, mayor de edad, maestra de escuela, panameña, y vecina de la ciudad de Colón, ha presentado a este tribunal el siguiente memorial:

"Señor Juez Primero del Circuito.—E. S. D.

Yo, Violet Anthony Watson, mujer, soltera, maestra de escuela, mayor de edad, panameña,

y de este vecindario, a Ud. respetuosamente solicitado se sirva impartir la autorización legal necesaria para poder cambiar mi nombre y usar en lo sucesivo el de Violet Louise Bingham.

Hechos: de mi acción:

1°. Soy hija legítima de Albert Watson con Emma Wedderburn de Watson (ambos difuntos), nacida en esta ciudad de Colón, el día 20 de Noviembre de 1902.

2°. Por razones de familia fui criada desde mi infancia en el hogar de mi madrina y tía maternal señora Eliza Wedderburn de Bingham.—ahora difunta.

3°. Debido a lo mencionado en el hecho anterior he sido considerada por la comunidad en general como hija de mi citada madrina y tía, Eliza Wedderburn de Bingham, habiéndome al efecto adoptado el apellido de mi aludida madre de crianza (Bingham); razón por la cual he sido conocida por el público desde mi infancia, niñez y hasta el presente con el nombre de Violet Louise Bingham.

4°. Que como consecuencia de lo aseverado en los hechos anteriores, todos los documentos y papeles, etc. relacionados con mi persona—con excepción del certificado de bautismo y nacimiento—se encuentran en el nombre que ahora solicito la autorización legal para llevar Violet Louise Bingham.

Para comprobar el derecho que me asiste en lo que solicito, adjunto al presente escrito un certificado de nacimiento expedido por la Oficina de Registro Civil; una copia de la escritura pública número 594, otorgada ante la Notaría de este circuito el día 29 de noviembre de 1940, y, en tres fojas útiles, las declaraciones de los señores James Thomas Rickets, Elias Pretto y la señorita Amy McAllister.

Fundo el derecho de mi solicitud en lo dispuesto por los artículos 100, 101, 102 y otros preteritos del Decreto Ejecutivo (de la Secretaría de Gobierno y Justicia, número 17 del 11 de febrero de 1914; y pido al señor Juez se sirva impartir a esta solicitud la tramitación de rigor.—Colón, abril 15 de 1941.—(fdo.)—Violet Anthony Watson.— Refrendado, (fdo.) Pedro N. Rhodes, cédula número 11-31”.

A este escrito recayó la siguiente providencia: “Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

“Se admite la solicitud de cambio de nombre presentada por Violet Anthony Watson, con el objeto de poder usar en lo sucesivo el de Violet Louise Bingham. En tal virtud y de acuerdo con el artículo 102 del Decreto Ejecutivo número 17 de 1914, se dispone que la solicitud sea publicada tres veces, por lo menos, en la GACETA OFICIAL, a fin que puedan presentar su oposición en este tribunal, cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el preterito término de sesenta días, contados desde la fecha de la primera publicación.

Tramítense esta solicitud con audiencia del señor Agente del Ministerio Público.”

Notifíquese. (fdo.) Díaz E.—(fdo.) Argote A.—Secretario”.

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal, hoy, veinticuatro (24) de abril de mil novecientos cuarenta y uno

(1941), por un término de sesenta días (60), que se contarán desde la primera publicación de este edicto, y copias de él se entregan al interesado para su publicación en la forma que ordena la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote.

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Betancourt, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Antón y agricultor, pide a título de plena propiedad un terreno denominado “La Confianza”, por medio del siguiente memorial:

“Señor Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques.—Penonomé.—Yo, Pablo Betancourt, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Antón, portador de la cédula N° 5-2128, vengo a solicitar de usted me adjudique en plena propiedad un globo de terreno de diez y siete hectáreas con siete mil doscientos sesenticuatro metros cuadrados (17 Hts. 264 m.c.) que vengo ocupando desde hace más de veinte años y que se encuentra completamente cercado y cultivado con caña de azúcar, árboles frutales y pasto artificial. Este terreno se encuentra situado en el Distrito de Antón, y sus linderos son: Norte, terrenos de propiedad del señor Pedro F. Corro; Este, la misma propiedad del señor Pedro F. Corro y terrenos del señor Patrocinio Quijada; Sur, terrenos de los señores Antonio Bernal y Pedro Flores, y camino de los Naranjos; Oeste, terrenos del señor Pedro F. Corro y predio del señor Pedro Flores.—El mencionado terreno lo llamaré “La Confianza”. Para comprobar las condiciones que refiero ruego a Ud. se sirva recibir declaración a los señores Eduardo Osorio y Jerónimo Betancourt, todos mayores de cuarenta años, residentes en Antón. Le acompaño el plano del terreno, levantado por el señor Bolívar Ponce, Agrimensor Oficial, y el informe correspondiente.—El plano se encuentra debidamente aprobado por el Agrimensor General de Tierras y Bosques.—Penonomé, febrero 20 de 1941.—Rogado por Pablo Betancourt, que no sabe firmar, lo hace el testigo que suscribe, (fdo.) Marciano Moreno”.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Antón por treinta días hábiles, hoy veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y uno, a las diez de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
E. AROSMENA.

El Secretario,

Federico Zúñiga G.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Aguilar, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro de color blanco, como de tres años de edad y herrado a fuego así: en la paleta izquierda con una H y una V y en la pulpa izquierda con la letra E. C. El referido animal fué denunciado a este Despacho por el señor Arturo Pérez, residente en esta ciudad, el cual se encontraba vagando hace varios meses, sin dueño conocido, haciendo daños a sementeras de los agricultores de la Regiduría de La Negrita, jurisdicción del distrito de Penonomé.

Por estas razones se dispone fijar avisos en los lugares visibles y concurridos de esta ciudad por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido animal lo reclame en este Despacho. Vencido este término, si no se presentare alguno a reclamarlo, se procederá de acuerdo con lo que indica el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Una copia de este Aviso será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.
Penonomé, Mayo 8 de 1941.

El Alcalde,

JULIAN TEJEIRA. F.

El Secretario,

Julio S. Herrera.

Junio 21

— EDICTO —

El Suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Sánchez, residente en el Calvario, se encuentra depositado un novillo color hozco, de cacho grueso, como de dos años de edad de regular raza y buena medra, marcado a fuego en el anca derecha así: S. El referido animal fue denunciado a este Despacho por el señor Julio Sánchez, residente en el Calvario, el cual se encontraba vagando en ese lugar desde hacen doce días, sin conocersele dueño y que se le introducía en la finca propiedad de la señora Teresa Lambert v. de Obaldía, en ese mismo sitio, cuya finca la cuida él, haciéndole daños.

Por esta razón se dispone fijar avisos en los lugares mas visibles y concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido novillo lo reclame en este Despacho. Vencido este término, si no se presentare reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Una copia de este "Edicto" será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Abril 22 de 1941.

El Alcalde,

PASCUAL UREÑA.

El Secretario,

M. Batista.

Mayo 29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público en general,

Que en poder del señor Antonio Otero, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, caricano, de cachos largos, como de cinco años de edad, como de cuarta talla, marcado a fuego en la pulpa izquierda así: E A; en la pulpa derecha así: A y en costillar y paleta izquierda así más o menos: G

Que el referido animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Neftalí Castrellón, residente en esta cabecera, por encontrarse haciendo daños en la finca del señor Pacífico Castrellón padre del denunciante, denominada "El Chacarero", de esta jurisdicción, desde el mes de Octubre del año próximo pasado, sin conocersele dueño alguno.

En tal virtud, se dispone poner avisos en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal los haga valer en tiempo oportuno en este Despacho. Vencido este término, si no se presentare reclamo alguno, se procederá de acuerdo con lo ordenado por el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos y a la venta en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.—Una copia de este Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.
Tolé, Mayo 12 de 1941.

El Alcalde,

SERAFIN TERRADO.

El Secretario,

S. Santamaría A.

Junio 21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pastor Acosta Corrales, de este Distrito, con residencia en el caserío de El Pedregoso, se encuentra depositado un caballo colorado, chico, de mediana edad, herrado en la paleta del lado izquierdo así: (Y); Dicho animal se hallaba pastando desde hace algún tiempo en los terrenos de La Caja en el caserío expresado y, en virtud de ello, ha sido denunciado por el citado Acosta Corrales.

Por tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos (1600) y (1602) del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Alcaldía y otros del mismo tenor en lugares frecuentados de la localidad, por el término de (30) días. Copia de este Edicto se envía a la GACETA OFICIAL, conforme a la Ley. Si vencido este término no se presentare reclamo alguno, previo los comprobantes del caso, se procederá a su remate en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Pesé, 25 de Abril de 1941.

El Alcalde,

MANUEL VARELA B.

El Secretario,

J. de Dufour A.

Mayo 30

E D I C T O

La suscrita, Alcaldesa Municipal del distrito de Alanje, al publico

HACE SABER:

Que en poder del señor José Alcibiades Miranda, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una novilla color amarillo hipata, de buena madre, regular raza, marcada a fuego con este herrete en el anca izquierdo: AR.

El referido animal fue denunciado a este despacho por el señor Genaro Samaniego, residente en esta población, la que se encontraba vagando hace más o menos tres o cuatro meses, sin concérsele dueño y que se le introducía a un potrero de su propiedad, haciéndole daños.

Por esta razón se dispone fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para que cualquiera que se crea con derecho a la referida novilla la reclame en este despacho. Vencido este término, si no se presentara reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del distrito. Una copia de este edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Alcaldesa,

RAQUEL JUDITH PINZON.

El Secretario,

E. A. Cedeño.

Junio 6

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público

HACE SABER:

Que en la cuadra de propiedad del Gobierno Nacional, que perteneció antes a la Compañía Espinosa, S. A., situada en esta ciudad dentro de las calles Primera y Segunda Este y las Avenidas A y B, Sur, se encuentran depositados el siguiente lote de animales que más adelante se describen, y los cuales han sido recogidos por la policía, por encontrarse vagando dentro de la ciudad y no concérseles dueño:

Una yegua color cobruño, con una potranca negra, marcada ambas a fuego así: (3) como de siete años de edad.

Un caballo vallo como de diez años de edad, marcado a fuego así:

Un caballo colorado, marcado a fuego así: como de cinco años de edad.

Un caballo colorado, viejo, marcado a fuego así: (G).

Una yegua rosilla, como de seis años de edad, marcada a fuego así: (AP).

Un caballo de color vallo, marcado a fuego así: (Z), viejo.

Una yegua colorada, vieja, una potranca vallo, como de tres años de edad, una yegua valla con su cría como de siete años de edad, marcadas todas a fuego, con el siguiente ferrete: (P)

Un caballo colorado, como de seis años de edad, marcado así: (n).

Un caballo de color blanco, marcado a fuego así: (X).

Un caballo color rosillo, como de ocho años, marcado a fuego así: (P).

Un caballo rosillo como de cinco años, marcado a fuego así: (Z J).

Una yegua colorada, vieja, marcada a fuego así: (P).

Una yegua colorada, vieja, marcada a fuego así: (19).

Una yegua de color blanco, marcada a fuego así:

Una yegua color afrijolado, vieja, marcada a fuego así:

Una potranca de color rosillo, como de tres años, sin ninguna marca.

Un caballo colorado, de mediana edad, marcado a fuego así: (HP).

Un potro azulejo, como de tres años de edad, marcado así: D (V).

Una yegua color moro, como de cuatro años de edad, marcada a fuego así: (H L).

Una potranca color vallo, como de tres años

Una potranca color vallo, como de tres años de edad, marcada a fuego así: (JM).

Una yegua afrijolada, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua color vallo, afrijolada, vieja, marcada así: (19).

Una yegua azuleja, con su cría, de color colorado, le ha sido destruida la marca con una plancha y no se puede distinguir.

Una potranca colorada, como de tres años marcada a fuego así: (D).

Una yegua color blanco, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua mora, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua valla, como de seis años de edad, marcada a fuego así: (X).

Una yegua azuleja, vieja, marcada a fuego así: (N).

Un potro colorado, como de dos años de edad, marcado a fuego así: (P)

Un potro colorado, como de dos años de edad, marcado a fuego así: (IN).

Una vaca de color hosco, marcada a fuego así: (P. C.)

Dos vacas, una de color amarillo hipato, y la otra de color amarillo obscuro, ambas marcadas a fuego con el siguiente ferrete: (O-G).

Y para que sirva de formal notificación a los dueños o interesados de estos animales, se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho y se envía una copia al Ministerio

Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL para que en un término de treinta días hagan valer sus derechos.

Vencido este término se procederá a su avalúo por peritos y serán puestos en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rubén D. Osorio.

Junio 23